

EL RECURSO PREVENTIVO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Subvenciona:



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Primera y
Conselleria de Vivienda, Empleo,
Juventud e Igualdad

Imparte:



Recurso Preventivo

A finales del año 2003, con la publicación de la Ley 54/2003, se reforma la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y aparece una nueva figura, el «Recurso Preventivo».

Recurso Preventivo

Art. 32 bis LPRL

Obliga a la presencia en el centro de trabajo del llamado recurso preventivo, cuando se dan determinados supuestos y en situaciones de especial riesgo y peligrosidad, ya sea por la actividad propia o por la interferencia con otras actividades.

Se trata de una medida preventiva **complementaria**, la presencia del recurso preventivo no sustituirá las medidas de protección obligatorias ni habilita para realizar trabajos no permitidos.

Situaciones en las que es necesaria su presencia

► Actividades en las que es necesaria la presencia del mismo:

a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de actividades que se desarrollen **sucesiva o simultáneamente** y sea preciso el control de la correcta aplicación de los métodos o procedimientos de trabajo (detectados en PSS/DGPO).

Incluye la actividad ejecutada tanto por trabajadores propios como ajenos y/o subcontratas.

Situaciones en las que es necesaria su presencia

► Actividades en las que es necesaria la presencia del mismo:

b) Cuando su **presencia** sea **requerida por la Inspección de Trabajo**.

Practicada la visita y a la vista de toda la información recabada.

Por considerar que las medidas preventivas adoptadas por el empresario son insuficientes o inadecuadas y las medidas por él propuestas no se pueden adoptar de forma inmediata.

Se requiere su presencia mientras la empresa proceda a subsanar la situación en el tiempo que se le haya dado para ello.

También podría ser requerida por Inspector en actividades excepcionales o esporádicas si no hay un control total de los riesgos.

Situaciones en las que es necesaria su presencia

► Actividades en las que es necesaria la presencia del mismo:

c) Cuando se realicen **actividades consideradas graves o con riesgos especiales** reglamentariamente (art. 22bis RD 39/97 RSP):

- Trabajos con riesgo especialmente grave de caída de altura (por el tipo de actividad, procedimiento de trabajo o entorno del puesto).

No cualquier situación de riesgo de caída de altura de mas de 2 metros sino que se deben dar especiales circunstancias adicionales.

Una vez aplicadas las medidas sigue existiendo riesgo de especial gravedad por lo que es necesario adoptar medidas preventivas adicionales (de protección colectiva o individual).

Ejemplos:

- Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas.
- Trabajos de montaje y desmontaje de andamios o redes de seguridad.
- Trabajos a + de 6 m. o menos en los que la protección del trabajador no puede ser asegurada totalmente sino mediante el uso de un EPI contra dicho riesgo.

Situaciones en las que es necesaria su presencia

- **Actividades en las que es necesaria la presencia del mismo:**
 - Trabajo con riesgo de sepultamiento o hundimiento. La protección del trabajador no esta suficientemente garantizada pese a haberse adoptado las medidas reglamentarias.
 - Uso de máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad (por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de la misma).
 - Trabajos en espacios confinados.
 - Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión.

Situaciones en las que es necesaria su presencia

En obras de construcción: + **Anexo II RD 1627/97:**

- Riesgo de sepultamiento, hundimiento o caída de altura (debido a la actividad, procedimientos aplicados o entorno del puesto)
- Exposición a agentes químicos o biológicos especialmente graves.
- Exposición a radiaciones ionizantes.
- Trabajos en proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
- Riesgo de ahogamiento por inmersión.
- Excavación túneles, pozos y movimiento de tierra subterráneos.
- Trabajos en inmersión con equipos subacuáticos
- Trabajos en cajones de aire comprimido.
- Uso de explosivos.
- Montaje o desmontaje de elementos prefabricados pesados.

Situaciones en las que es necesaria su presencia

- En el Sector de la Construcción el instrumento de ordenación de las actividades de identificación, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva es el **PSS**.
- Por tanto es en el PSS (evaluación de riesgos) donde se establecerá en qué riesgos será necesaria la presencia del Recurso Preventivo y la forma de llevar a cabo su actividad (DA Única RD1627/97).
- En las obras que carezcan de PSS será el **DGPO** el que determine la necesidad de su presencia y la forma de llevar a cabo dicha vigilancia.
- Su presencia será para un centro de trabajo, para vigilar un puesto de trabajo u operación concreta.

Quien tiene la obligación de su designación

- En el Sector de la Construcción es diferente al resto de sectores.
- En **general**: en caso de empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo la obligación de designar recae sobre la **empresa o empresas que realicen esas actividades peligrosas** que aportan, modifican o agravan el riesgo de las demás, sea la contratista o la subcontratista.
- En **construcción**: empresa que tenga la condición de **contratista**.

Quien tiene la obligación de su designación

- Dicha obligación viene referida a la empresa **contratista principal**, por lo que la obligación no se transmite a lo largo de toda la cadena de subcontratación (subcontratistas).
- Se entiende por "**contratista**": persona física o jurídica que asume contractualmente directamente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

Quien tiene la obligación de su designación

- También tienen la consideración de contratistas:
 - ❑ Promotor que realice directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o parte de las obras (promotor-contratista).
 - ❑ Autónomo que emplee en la obra a personas trabajadoras por cuenta ajena y que contrate directamente con el promotor.
 - ❑ UTE que contrate directamente con promotor y que ejecute directamente la obra. Si no ejecuta la obra, cada una de las empresas participantes deberán designar un Recurso Preventivo. Por ejecutar la obra hay que entender la realización de trabajos en dicha obra con personal propio.

Quien tiene la obligación de su designación

- La presencia del recurso preventivo en una obra de construcción tampoco exonera a los contratistas ni subcontratistas del cumplimiento de las obligaciones de coordinación del art.24LPRL

Empresas Subcontratistas:

- DA 14 LPRL dice que se aplicará a cada contratista, por lo que no deben designar un Recurso Preventivo.
- Pueden nombrar una figura similar de control y vigilancia de la actividad pero no debería constar con el mismo nombre que esta figura legal.
- En base al contrato mercantil entre contratista y subcontratista, el contratista puede exigir a los subcontratistas que cuenten con sus propios recursos preventivos. Observaciones:

Quien tiene la obligación de su designación

- Dicha exigencia no tiene base legal sino contractual, es decir derivada de un contrato privado que una parte introduce como clausula condicionante para la suscripción del mismo.
- La designación por el subcontratista del recurso preventivo no exonera al contratista de contar con su recurso preventivo propio, ya que este es el que tiene la obligación legal y cuya presencia podrá comprobar o exigir el Inspector de Trabajo en su visita.

Quien puede ser recurso preventivo.

- Uno o varios trabajadores designados por la empresa.
- Uno o varios miembros del SPP de la empresa.
- Uno o varios miembros del SPA concertado por la empresa.

No existe impedimento legal para que se concierte dicha actividad con un SPA con un concierto específico aunque la empresa no tenga contratada con el mismo la realización de la actividad preventiva habitual y permanente.

Quien puede ser recurso preventivo.

TRABAJADOR ASIGNADO:

Art. 32 bis apart.4 LPRL

El empresario puede asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que sin formar parte del SPP o de los trabajadores designados pero cuente con conocimientos, cualificación y experiencia necesaria en la actividad a vigilar, además de la formación preventiva necesaria.

Tales trabajadores deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos del empresario.

Quien puede ser recurso preventivo.

TRABAJADOR ASIGNADO:

¿Figura complementaria o alternativa? Criterio Técnico I.T. 83/2010.

Argumentos Complementaria:

- Art. 32 bis apart.4 *"tales trabajadores deben mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos del empresario"*. Por tanto debe haber RP en todo caso.
- Esta figura se encuentra en un apartado distinto del resto.
- En TRLISOS tipifica como infracción la *"falta de recursos preventivos cuando ello sea preceptivo..."* no hace alusión a la presencia de trabajadores asignados.

Argumentos Alternativa:

- Modificación año 2006 de RD 39/97 RSP, introduciendo el art.22 bis (apart. 3): señala que *"la presencia se llevará a cabo por cualesquiera personas previstas en apartados 2 (SPP,SPA, trabajadores designados) y 4 (asignados) del art. 32 bis LPRL"*.

CONCLUSIÓN: es una figura alternativa a nombrar Recurso Preventivo a cualquiera de las opciones habituales que establece la ley (trabajadores designados, SPA,SPP) y por ello con su asignación se cumple con la obligación de designar un Recurso Preventivo.

Quien puede ser recurso preventivo.

LIMITACIONES :

- Carácter temporal o indefinido: no hay limitación legal, por lo que caben ambas opciones.
- Pueden estar nombrados con antelación a que sea necesaria su presencia pero tendrán que ser conscientes de su nombramiento y conocer en que momento deberán cumplir dichas funciones.
- Designación indiscriminada y generalizada a todos o gran parte de los trabajadores de la empresa: no existe limitación legal, pero se desvirtúa dicha figura ya que el empresario habría convertido a todos los trabajadores en vigilantes de sí mismos sin que ninguno tuviera la responsabilidad concreta que corresponde al recurso preventivo.
- Su presencia será necesaria solo en los momentos que esté previsto que existan los riesgos y supuestos que hemos comentado antes.

Capacitación

- Art. 32 bis LPRL: capacidad suficiente.
- Conocimientos técnicos, cualificación y experiencia necesarios en la actividad a vigilar.
- Formación en PRL : mínimo nivel básico. En construcción : 60h. (anexo XII CGSC). Puede ser necesario una formación mayor (intermedio o superior) o complementaria sobre riesgos concretos (trabajos confinados, equipos de trabajo).
- Antes 2007 (Nivel Básico 50h): convalidar FLC.
- En el PSS/DGPO se especificará la formación y capacitación necesaria del Recurso Preventivo en cada caso.

Funciones

- Vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el PSS para ese riesgo o situación y comprobar la eficacia de las mismas mediante una supervisión directa e inmediata y mientras exista la situación de riesgo.
- Su misión no es vigilar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas previstas en PSS sino solamente de aquellas en las que dicho plan determine que debe estar presente.
- Para ello la empresa deberá facilitarle:
 - ❑ Toda la información sobre dónde y cómo se van a ejecutar los trabajos para cuya vigilancia haya sido nombrado.
 - ❑ El PSS o anexo donde se recojan los trabajos donde sea necesaria su presencia.
 - ❑ Instrucciones, normas o procedimientos de trabajo aplicables.
 - ❑ Procedimiento a seguir para comunicar las deficiencias observados en el ejercicio de sus funciones.

Funciones

- Si observa **deficiente cumplimiento de las medidas previstas**:
 - Dará las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las mismas.
 - Pondrá en conocimiento de dicha circunstancia a la empresa para que adopte las medidas oportunas.
- Si observa **ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas establecidas** en el PSS/DGPO, el recurso preventivo:
 - Pondrá en conocimiento del empresario dicha circunstancia para que éste adopte de forma inmediata las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas.
 - El empresario realizará las modificaciones oportunas en la planificación de la actividad preventiva y PSS.
- Debe colaborar con resto de recursos preventivos y con la persona encargada de la coordinación de seguridad y salud.

Funciones

- ¿Deben desarrollar sus funciones con **exclusividad**?
- Se genera la duda si se exige exclusividad o los recursos preventivos pueden compatibilizar dicho nombramiento con otras funciones ya sean preventivas o de producción.
- Artículo 22 bis ap. 7 RD 39/97 señala que la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo podrá ser utilizada por empresario en casos distintos de los previstos en art.32 bis LPRL *“siempre que sea compatible con el ejercicio de sus funciones”*.
- Su presencia será obligatoria mientras se desarrollen dichas operaciones peligrosas.
- Cuando no se estén desarrollando dichas funciones no hay nada que impida realizar otra actividad productiva o preventiva o simultáneamente si dicha labor de vigilancia no se ve perjudicada.
- Habrá que estar al caso concreto y tipo de actividad a vigilar, cuestión que deberá determinarse en el PSS/DGPO.

Otras funciones

RECURSO PREVENTIVO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

- En **general**, el recurso preventivo puede encargarse de la coordinación de actividades empresariales en caso de trabajos concurrentes de distintas empresas (art.13.4 RD171/2004 sobre Coordinación de Actividades).
- RD 171/2004 en caso de **construcción** remite al RD1627/97 (DA1) y éste recoge la necesidad de designar un Coordinador de Seguridad y Salud cuando concurra mas de una empresa durante la ejecución de la obra como medio de coordinación.
- Este coordinador de SyS es nombrado por el promotor y el recurso preventivo por el contratista. En Construcción solo podría recaer en la misma persona ambas figuras si la misma empresa tiene la condición de promotor y contratista en la obra.
- Las funciones de ambas figuras son diferentes por lo que no es posible la simultaneidad de las dos funciones ejercidas por una misma persona (genéricas-específicas).

Otras funciones

COMPATIBILIDAD CON CARGO DE DELEGADO DE PREVENCIÓN.

- No existe una prohibición expresa pero debido a la incompatibilidad de funciones y posible conflicto de intereses, los delegados de prevención no pueden ser designados como Recurso Preventivo.
- Excepción a regla general: situación excepcional, imprevista o de fuerza mayor que requiera urgentemente la presencia de un recurso preventivo y solo el delegado de prevención tuviera la formación y cualificación necesaria, con carácter limitado temporal y excepcional.

Facultades

Para el ejercicio de sus funciones tienen facultades para:

- Realizar las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las medidas preventivas por los trabajadores que las están realizando.
- Poner tales circunstancias en conocimiento del responsable de la empresa para que adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no estuvieran subsanadas.
- La ley no le atribuye específicamente la facultad de paralización de los trabajos (representantes de trabajadores, Inspección Trabajo, coordinadores de seguridad y salud o dirección facultativa), pero la empresa podría otorgarle dicha facultad.

Garantías

- Si el Recurso Preventivo es nombrado entre trabajadores designados o miembros del SPP contarán con las garantías legales del artículo 68 ET correspondientes a los representantes de los trabajadores y delegados de personal.
- Apertura expediente contradictorio en caso de sanciones por faltas graves o muy graves (oír a persona interesada y representación legal de trabajadores)
- Prioridad de permanencia en la empresa respecto al resto de los trabajadores en caso de suspensión o extinción por causas económicas u tecnológicas.
- No podrá ser despedido durante el ejercicio de sus funciones durante su mandato ni durante el año siguiente a la finalización de su mandato.
- No podrá haber discriminación en su promoción económica o profesional.

Garantías

- A los trabajadores asignados para realizar funciones de recurso preventivo que no pertenezcan al SPP o no sean trabajadores designados no les asiste las mismas garantías que a aquellos y no hay normativa que regule nada al respecto. La jurisprudencia no suele darles el mismo trato.

Permanencia en la obra

- En las obras de construcción solo será necesaria su presencia en obra mientras persistan las condiciones que han producido la necesidad de su nombramiento.
- Deberá estar situado en un lugar seguro desde donde pueda cumplir sus funciones de vigilancia sin suponer un riesgo adicional para el personal presente de la obra ni para él mismo.

Identificación

- El Recurso Preventivo debe ser identificado fácilmente por el resto de trabajadores de la empresa, para que todos tengan conocimiento de su designación y pueda cumplir con sus funciones.
- Formas de identificar:
 - Chaleco de alta visibilidad de distinto color al resto de trabajadores serigrafiado con las palabras “Recurso Preventivo”.
 - Pegatina identificativa en casco.
 - Colocación en los controles de acceso a la obra o tablones de las empresas la relación de recursos preventivos.

Medios materiales

- A modo orientativo para facilitar dicha actividad de vigilancia:
- Cámara de fotos para documentar las deficiencias observadas.
- Listas de chequeo para comprobación de procedimientos de trabajo seguro, fichas de información sobre actividades y procesos que pueden dar lugar a su presencia, medidas de seguridad, etc.

Acta de nombramiento

El nombramiento del Recurso Preventivo por la empresa contratista debe constar por escrito y exponerlo en lugar visible del centro de trabajo.

- Datos identificativos.
- Obra para la que se le nombra.
- Si es trabajador designado, asignado, del SPA o SPP.
- Formación PRL de la que dispone (mínimo Nivel Básico 60h)
- Identificación del responsable de la empresa contratista.
- Documentación que se le facilita.
- Funciones concretas que se le asignan.
- Periodo de vigencia de sus funciones.
- Firma de la aceptación del trabajador y del responsable de la empresa contratista.

En trabajador deberá disponer de una copia.

Aceptación del nombramiento

- Tratándose de trabajadores designados o miembros del SPP deben cumplir las órdenes o instrucciones del empresario, siempre que cumpla el perfil necesario para desempeñar la labor asignada (exigencia de formación, cualificación y capacidad)
- En caso de trabajador “asignado” idem, si cuenta con perfil necesario la asignación forma parte del *ius variandi* que se reconoce al empresario en derecho laboral con los límites legales.

Responsabilidad del Recurso Preventivo

El Recurso Preventivo no tiene responsabilidades a nivel administrativo, siendo ésta asumida por la empresa.

Si pueden derivarse responsabilidades de tipo penal o civil por sus acciones u omisiones, como cualquier otro trabajador.

Número de Recursos Preventivos

- No existe una norma que nos indique **cuántas personas se requieren nombrar como recurso preventivo**, si no que está más relacionado con las características particulares del caso concreto: tipo de trabajo, los riesgos, las características de la zona, las instalaciones, los equipos, las máquinas, la duración de los trabajos e incluso las empresas que intervienen.
- Deberán ser **suficientes en número** para realizar las funciones de vigilancia de actividades preventivas planificadas anteriormente detalladas.
- En sectores como la construcción es fácil que coincidan en el tiempo múltiples actividades que requieren la presencia de recursos preventivos de manera simultánea.

Documentación y Registro

- El PSS determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.
- En cada actuación de vigilancia se debería generar un registro identificando la causa de la presencia, medidas preventivas a tener en cuenta en cada caso y el resultado de la vigilancia.
- En las obras de construcción estas actuaciones se podrían recoger en el Libro de Incidencias realizando las anotaciones correspondientes.
- Cuando existan empresas concurrentes con recurso preventivo estos deberán colaborar entre si y su presencia se verá reflejada en el acta de coordinación de actividades empresariales.

Infracciones

- Falta de presencia de Recursos Preventivos cuando ella sea preceptiva: infracción grave. En caso actividades reglamentariamente consideradas peligrosas (art, 22 bis 1b)RSP y Anexo II RD 1627/97): infracción muy grave.
- No dotar a Recurso Preventivo de los medios materiales necesarios par el desarrollo de sus funciones: infracción grave.
- No contemplar en PSS los riesgos que hacen necesaria la presencia del Recurso Preventivo: infracción grave.
- Incumplimiento de la obligación de planificar acciones correctivas en relación con la presencia de recursos preventivos: infracción grave.
- Incumplimiento de las obligación de información sobre quien es el Recurso Preventivo: infracción grave.

ANEXO.

TRABAJOS EN ALTURA:

- Trabajos con riesgo de caída de altura desde mas de 6 metros.
- Trabajos con riesgo de caída de altura inferior a 6 metros pero superior a 2 metros, cuando la protección de la persona no puede ser asegurada totalmente sino mediante la utilización de un equipo de protección individual.
- Trabajos de montaje y desmontaje de redes de seguridad.
- Trabajos verticales: en los que se usan técnicas de acceso y de posicionamiento mediante cuerdas.
- Trabajos de montaje, desmontaje o transformación de estructuras (andamios).

TRABAJOS CON ELEMENTOS PREFABRICADOS PESADOS (columnas losas de cubiertas, elementos de fachadas) que se montan mediante grúa y equipos auxiliares.

ANEXO.

TRABAJOS DE DEMOLICIÓN: derribo de todo o parte de una estructura por medios manuales, mecánicos o explosivos.

TRABAJOS DE EXCAVACIÓN: labor minera a ras de tierra o subterránea. Movimiento de tierras para formar vaciados (para sótanos...) zanjas (para cimentaciones, construcciones) pozos, túneles.

TRABAJOS CON RIESGO DE SEPULTAMIENTO O HUNDIMIENTO: trabajos con riesgo de desprendimiento de tierra que pueda producir el enterramiento de los trabajadores.

APARATOS Y MAQUINARIA DE OBRA

EQUIPOS DE TRABAJO AUTOMOTORES (retroexcavadoras, palas cargadoras, dumpers camiones, camiones grúa, PEMP): maniobras, especialmente de retroceso, con visibilidad insuficiente, espacio limitado con interacción de diferente maquinaria y trabajadores a pie.

EQUIPOS DE ELEVACIÓN DE CARGAS (grúas torre, montacargas, maquinillos): cuando el operador del equipo no pueda observar el trayecto completo de la misma, o cuando no sea posible evitar la presencia de personas bajo las cargas suspendidas y el espacio entre los elementos móviles del equipo y la zona de trabajo ocupada por los trabajadores sea inferior a 2m.

ANEXO.

CARRETILLAS AUTOMOTORAS DE MANUTENCIÓN CON

OPERADOR A BORDO: cuando la visibilidad es insuficiente para permitir a la persona que conduce realizar las maniobras del vehículo con seguridad.

TRABAJOS CON AMIANTO: operaciones de demolición, retirada de materiales, reparación y mantenimiento de edificios con riesgo de desprendimiento de fibras de amianto.

ESPACIOS CONFINADOS: trabajos subterráneos en pozos, fosos, galerías, alcantarillas, bodegas, cubas, tanques, túneles bajo tierra. Trabajos en espacios donde puede producirse una acumulación de gases peligrosos o la creación de una atmosfera con escasez de oxígeno.

ANEXO.

ACTIVIDADES CON MAQUINARIA QUE CAREZCA DE DECLARACIÓN CE: máquinas anteriores a 1995 similares a las que la normativa requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación (Anexo IV RD 1435/92) y en las que aunque se hayan adoptado las medidas reglamentarias la protección del trabajador no está suficientemente garantizada.

- Sierra para madera, enderezadora, PEMP, trabajos subterráneos...

ANEXO.

ELECTRICIDAD:

Trabajos con instalaciones en tensión (alta y media), maniobras, ensayos, mediciones y verificaciones en continuidad de suministro eléctrico.

Trabajos en proximidad de elementos en tensión.

Acceso a recintos de servicio y envolventes de material eléctrico: centrales, subestaciones, centros de transformación.

Trabajos de obras en las que se realicen movimientos o desplazamientos de equipos o materiales en proximidad a líneas eléctricas aéreas o subterráneas u otras instalaciones eléctricas.

Trabajos eléctricos en emplazamientos con riesgo de incendio, explosión o cargas estáticas.

Bibliografía de interés.

- Criterio Técnico Inspección de Trabajo 83/2010, sobre presencia de Recursos Preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo.
- Criterio Técnico Inspección de Trabajo 39/2004 sobre presencia de Recursos Preventivos a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Nota Técnica 994, Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre el recurso preventivo. Año 2013.



¿PREGUNTAS y DUDAS?



GRACIAS
por vuestra atención



GENERALITAT
VALENCIANA

Vicepresidencia Primera y
Conselleria de Vivienda, Empleo,
Juventud e Igualdad

Subvenciona: